

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I**

DRPO- SEIA-IT-APR-149-2019

I. DATOS GENERALES.

FECHA:	16 DE SEPTIEMBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO:	EL ROBLE DE ARRAIJAN
PROMOTOR:	EL LAUREL DEL ESPINO S.A.
CONSULTORES Y REGISTRO:	JULIO DÍAZ IRC -046-02 JOEL CASTILLO IRC -042-01
UBICACIÓN:	PANAMÁ OESTE, CORREGIMIENTO JUAN DEMOSTENES AROSEMENA Y DISTRITO DE ARRAIJAN

II. ANTECEDENTES.

El 26 de agosto de 2019, la empresa promotora **EL LAUREL DEL ESPINO S.A.**, cuyo representante legal es el señor **MICHEL SANABRIA HERRERA** con numero de cedula de identidad personal E-8-116701, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **EL ROBLE DE ARRAIJAN**, ubicado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraijan y provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JULIO DÍAZ** y **JOEL CASTILLO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-046-2002** e **IRC 042-2001**, respectivamente.

El día 24 de julio de 2019, se realiza informe técnico de admisión al proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **EL ROBLE DE ARRAIJAN**.

Se procedió a verificar que el EsIA categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe Técnico de Admisión, correspondiente, que recomienda su admisión, y se admite a través de **PROVEIDO DRPO-SEIA-PROV- 098-2019**, de 26 de agosto del 2019.

El día 11 de septiembre del 2019 se realizó una inspección en campo para verificar la línea base y si en caso de posibles delitos ambientales, el cual no fue el caso. El proyecto no ha iniciado actividades de construcción.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de 136 viviendas de interés social, con el bono solidario, parcelas de mínimo 160 m² y casas de 50 m² aproximadamente, más planta de tratamiento, calles área social y área comercial. La empresa promotora planea la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales (ptar) del proyecto. Dicha planta tendrá capacidad de depurar 22,400 galones por día (gpd) de aguas residuales, con tecnología de aireación extendida, que es un proceso biológico en el cual las bacterias aeróbicas presentes en las aguas residuales oxidan la materia orgánica transformándola en una forma mucho más estable. El polígono del proyecto se encuentra sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84: Punto 1) 989462N, 642063E, Punto 2) 989430N, 642088E, Punto 3) 989394N, 642116E, Punto 4) 989377N, 642143E, Punto 5) 989345N, 642142E, Punto 6) 989391N, 642213E Punto 7) 989442N, 642293E, Punto 8) 989508N, 642407E, Punto 9) 989536N, 642422E, Punto 10) 989595N, 642430E, Punto 11) 989644N, 642428E, Punto 12) 989664N, 642427E, Punto 13) 989609N, 642379E, Punto 14) 989600N, 642374E, Punto 15) 989551N, 642352E, Punto 16) 989550N, 642273E, Punto 17) 989540N, 642254E, Punto 18) 989496N, 642150E, localizados finca con folio Real N°146931 (F) y código de ubicación N° 8002, propiedad de la empresa promotora **EL LAUREL DEL ESPINO S.A.**, localizada corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste. El área desarrollar es de 38,543.30 m².

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el EsIA categoría I, indica que el terreno en donde está ubicado el proyecto oscila de semi -ondulado a ondulados. La misma posee una pendiente aproximada de: 0%, 25%. 6.6 Hidrología: No existe fuente de aguas superficiales, pero hacia el oeste colinda con la quebrada Polonia la cual no será alterada

Con relación al **medio biológico**, el EsIA categoría I, indica que el sitio proyecto En el área específica donde se prevé establecer el proyecto, la vegetación es gramínea (indiana, paja blanca y brachiaria de cumber) lo que representa un 85%. 2% cercas vivas, rastrojo menor de 5 años el 10% y un 3% de frutales.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el EsIA presentado se indica la aplicación 20 personas aleatoriamente seleccionadas, de ambos sexos y con edad mayor a los 18 años, el día 4 de agosto del 2019 con el fin de involucrar a la ciudadanía en la etapa más temprana del proyecto.

En resumen, durante la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: las afectaciones a la calidad del aire por generación de polvo y aumento de los niveles de ruido de manera puntual; el referido Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control necesario para evitar liberación de partículas de polvo durante la fase de construcción.
- d. Presentar ante el Ministerio de Salud (MINSA) el manejo a las aguas residuales del proyecto, para su debida aprobación. Igualmente debe presentar la documentación pertinente donde se haga constar su aprobación en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto al Ministerio de Ambiente.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para descargar en un cuerpo de aguas superficial y aguas subterráneas.
- f. Cumplir con lo establecido en el Resolución DGNTI-COPANIT- 47-2000, “AGUA. USOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Resolución AG- 0026-2002 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRONOGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PARA LA CARACTERIZACIÓN Y ADECUACIÓN A LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DGNTI-COPANIT 35-2000 Y DGNTI-COPANIT 39-2000
- h. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico AG-0466-2002 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE PERMISOS O CONCESIONES PARA DESCARGAS DE AGUAS USADAS O RESIDUALES”
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica (de acuerdo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003) donde se reglamenta el trámite de pago de indemnización ecológica por remoción de la capa vegetal existente (incluyendo

gramínea), por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- j. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), proteger y mantener los bosques de galería del cuerpo de agua colindante al polígono del proyecto, una franja de bosques no menor de 10 metros.
- k. El proyecto no debe iniciar trabajos de construcción sin antes contar con la aprobación de un Plan de rescate y reubicación de fauna silvestre como estrategia de conservación de especies en cumplimiento de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los Requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de fauna Silvestre”.
- l. El promotor está obligado a conciliar con la comunidad y las autoridades competentes cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- m. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por las fases de construcción y operación.
- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT- 45-2000, “Higiene y seguridad industrial”.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT- 44-2000 Higiene y seguridad industrial en ambientes de trabajo en donde se generen ruidos. Ministerio de Comercios e Industrias.
- p. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero del 2004, que reglamenta los niveles de ruido en el ambiente residencial e industrial.
- q. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- r. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y uno (1) al culminar esta fase, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas. El mismo debe ser subido a la página web- del MINISTERIO DE AMBIENTE en la plataforma PREFASIA, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- s. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- t. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

V. CONCLUSIONES.

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el promotor es **EL LAUREL DEL ESPINO S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, flora y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Durante el proceso de consulta a la comunidad se lograron obtener un total de veinte 20 entrevistas el día 04 de agosto del 2019, con el fin de involucrar a la ciudadanía en general en la etapa más temprana del proyecto.

VI. RECOMENDACIONES.

Luego de la evaluación, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EL ROBLE DE ARRAIJAN**, cuyo promotor es **EL LAUREL DEL ESPINO S.A.**

EVALUADO POR:

LICDA. EILLEN MURRAY
Técnica Evaluadora de EsIA Regional.
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente.

REVISADO POR:

ING. RAÚL DE SEDAS R.
Jefe de la sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente.

REFRENDADO POR:

LICDA. MARISOL AYOLA A.
Directora Regional.
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente.

MA/RDS/EM

